

CONTRATO "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA EL AÑO 2023" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA EL AÑO 2023", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-02/2023, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de seguridad para los estacionamientos de Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-02/2023, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto decimoprimer del acta tres mil ciento setenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se

considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-02/2023 "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA EL AÑO 2023", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de noviembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista el nueve de diciembre de dos mil veintidós; IV) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se le adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-02/2023 a favor de la Contratista; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-53/2023, emitida por la UACI el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Las Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, VIII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$193,636.80), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: El administrador deberá gestionar el pago ante la Unidad Financiera de CEPA (UFI), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de recibida la documentación completa, conforme a los numerales siguientes: 1. Para cada uno de los pagos, es necesario que el Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal para domiciliados o Recibo Simple para no domiciliados). b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c) Solicitud de pago de la contratista en original y una copia. d) Acta de Recepción Mensual o Definitiva, según el caso. (Por empresa de CEPA). e) Copia de planilla de pago y sus anexos, reflejando las deducciones por prestaciones de ley de instituciones de seguridad social y previsional y otros descuentos si los hubiere. f) El horario de trabajo mensual de los agentes de seguridad, correspondiente al pago que se está gestionando. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. 2. El pago de Quedan por el contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. 3. Si la Contratista es una persona domiciliada, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección



General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) [REDACTED] (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) [REDACTED]

Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá del Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo simple. III) IMPUESTOS: Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de nueve meses contados a partir de la Orden de Inicio. SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN MENSUAL: La recepción de este servicio, se hará de forma mensual de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, "Sección IV" de las Bases de Licitación Publicación CEPA LP-02/2023. El Administrador de Contrato, llevará el control de las actividades pendientes mensuales, indicado por el Supervisor, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Mensual. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato y Supervisor del Servicio (si hubiere). El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Recibido el último servicio del Contrato sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si los hubiere. El

Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA.** I) **MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. II) **PENALIZACIONES:** El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos establecidos en los Documentos Contractuales correspondientes, será penalizado de la siguiente forma:

#### CUADRO DE DESCRIPCION DE PENALIDADES

DESCRIPCIÓN DE LA PENALIDAD	MONTO EN (US \$)
1. Por el cambio de elementos de seguridad no autorizados por el Administrador de Contrato	\$50.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
2. Por la falta del permiso para portar armas por cada uno de los elementos de seguridad	\$100.00 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento
3. No contar con el número de bicicletas requerida en cada turno (3) tres.	\$100.0 Por cada vez que se verifique dicho incumplimiento

Incumplimiento	Penalización
a) Por no cancelar el salario de los trabajadores en las fechas establecidas en el calendario proporcionado a CEPA y autorizado previamente por el Administrador de Contrato, por motivos atribuibles al Contratista.	Por cada día de atraso con relación a la fecha estipulada para el pago, se penalizará con US\$250.00.
b) Por presentar atraso en los pagos a instituciones tales como: ISSS, AFP, IPSFA, y otras similares, siempre y cuando sean imputables al Contratista.	b.1) Por pago extemporáneo por primera vez en cada una de las instituciones se aplicará US\$75.00. b.2) Por reincidir una segunda vez en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$250.00 por cada atraso en cada una de las instituciones. b.3) Por reincidir una tercera vez o más en pagos extemporáneos en cualquiera de las instituciones, se aplicará una penalización de US\$500.00 por cada atraso en cada una de las instituciones.



Incumplimiento	Penalización
c) Por presentar atrasos en la fecha estipulada para el inicio del servicio, en la entrega total al personal de los Uniformes y/o equipamiento requeridos <i>(siempre y cuando sean imputables al Contratista)</i> .	Por la entrega extemporánea a la fecha, se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso.
d) Atrasos o incumplimientos en los pagos a Instituciones Financieras y de Créditos de acuerdo <u>a fechas establecidas en las Órdenes de Descuento autorizadas por los empleados</u> , ocasionándoles que el empleado incurra en multas o intereses por pagos extemporáneos.	Se aplicará US\$25.00, por cada día de atraso. En tal sentido, la penalización se aplicará por cada caso presentado por el trabajador. De reincidir por segunda vez en atrasos o incumplimientos en los pagos, se aplicará US\$100.00 por cada caso presentado.

PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES. La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato al Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. En caso la Contratista presentará argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la Penalización. Si, el Administrador de Contrato, impone penalización, deberá de notificar al Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido de los pagos pendientes de realizar. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA

podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: i) Monto de la garantía: Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato e incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) Vigencia de la garantía: Será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la orden de inicio. c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 10 "Sección V" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-02/2023. El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA: Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA: La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final, a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la



Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA

SEGUNDA: REQUERIMIENTOS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato previo al inicio de la ejecución del contrato la documentación siguiente: - Nómina de los agentes de seguridad destinados para el servicio derivado de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-02/2023 adjuntando lo siguiente: 1. Solvencia de la Policía Nacional Civil, en original. 2. Solvencia de antecedentes penales en original. 3. Fotocopia de DUI debidamente certificado por Notario. 4. Fotocopia de Diploma de curso para Agentes de Seguridad, otorgado por la Academia Nacional de Seguridad Pública, debidamente aprobado y certificado por Notario. 5. Fotocopia de las matrículas de armas de fuego asignadas, debidamente certificada por Notario. 6. Calendario de pago de planillas de los agentes de seguridad asignados, para el período de vigencia del contrato, el cual deberá ser evaluado por el Administrador de Contrato, para efectos de emitir autorización de dicho calendario. - Horario de trabajo mensual de los agentes de seguridad, cumpliendo con lo establecido en el Código de Trabajo y otras normativas laborales vigentes. DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: Al licenciado [redacted] el Departamento de Seguridad del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, al teléfono [redacted]

[redacted] II) A la Contratista: Urbanización Buenos Airs II, [redacted] San Salvador, al correos electrónico:

[redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado

inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato asignado por parte de CEPA será:  Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del servicio. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada una de los Términos de Referencia, contenidos en la "Sección IV" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-02/2023, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere




cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en el presente contrato IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el dos del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EDUARDO ROSA

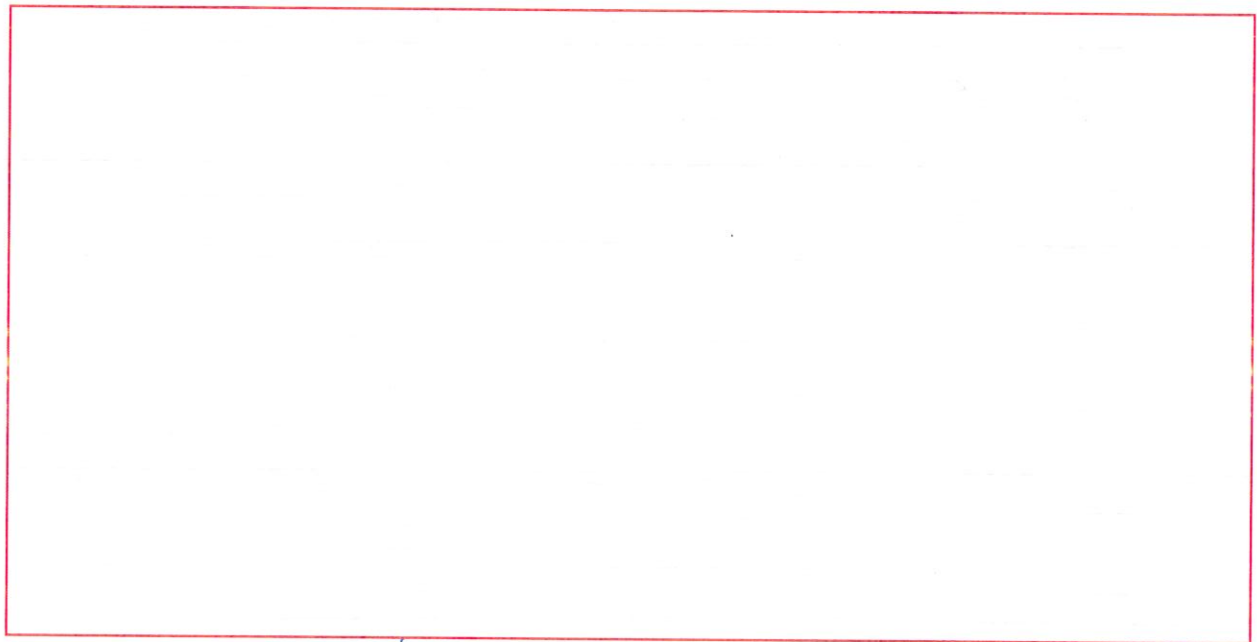
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica

propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto tercero del acta número tres mil ciento ochenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYEN, de cincuenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad, que gira bajo la denominación de "GRUPO C&A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO – CERO NUEVE CERO OCHO UNO CUATRO – UNO CERO CINCO - SIETE, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mirna Patricia Corado de Escobar, e inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio de dos mil cuatro, al número TREINTA Y OCHO del libro número TRES MIL TRESCIENTOS DOS, con fecha de inscripción el veinte de agosto de dos mil catorce; del cual consta que la denominación, naturaleza, régimen, nacionalidad y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es



por tiempo indefinido; que la sociedad tendrá por finalidad principal la prestación de servicios de seguridad personal y protección de bienes en general, entre otras facultades; que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco Directores Propietarios y dos Suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único y suplente durarán en sus funciones SIETE años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extra judicial y el uso de la firma social de la sociedad le corresponde la Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario, cuando así lo elija la Junta General Ordinaria de Accionistas, asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Registro de Comercio; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "GRUPO C&A ASOCIADOS, S.A. DE C.V." consistente en Certificación de Punto de Acta, la cual fue extendida en esta ciudad, a los doce días del mes de marzo de dos mil veintiuno, por Sandra Ivette Álvarez de Castro, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra asentada el acta número treinta y en su punto dos consta se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, para el período de SIETE años contados a partir de la fecha de elección, resultando el compareciente electo para el cargo de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad; nombramiento que aún continúa vigente e inscrito debidamente en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO del Libro número CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, con fecha de inscripción el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA EL ESTACIONAMIENTO PÚBLICO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS Y TERMINAL DE CARGA, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de seguridad detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de nueve meses contados a partir de la Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la

Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por hasta el monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR , incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. -



RERS